



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075

e-mail:

funesconcejo@funesconcejo.com.ar

Expte. N° 5429/07 C (hoja 1/2)

VISTO

La Ordenanza N° 481/06 sancionada por este Cuerpo Deliberativo en fecha 20/12/2006.

y CONSIDERANDO

La necesidad de dejar en claro que los comercios locales no son solidarios con el derecho de publicidad y propaganda establecido en la mencionada ordenanza, debiendo clarificar su redacción conforme al espíritu de la ordenanza .

Es por ello que el Concejo Municipal de Funes aprueba la siguiente:

ORDENANZA N° 522/07

Artículo 1º. Modificase el **Artículo 52 ter** de la Ordenanza N° 078/94 incorporado por la Ordenanza N° 481/06; quedando redactado de la siguiente manera: **“Base Imponible.** Los tributos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga. Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio. A los efectos de la determinación se entenderá por **“Letreros”** a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y **“Aviso”** a la propaganda ajena a la titularidad del lugar. Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establece en esta Ordenanza. **Contribuyentes:** Consideranse contribuyentes y/o responsables de publicidad y propaganda a las personas físicas o jurídicas que - con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente- realice alguna de las actividades o actos enunciados en el Artículo 55º, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos. Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quienes en forma directa o indirecta se beneficien de su realización. **En ningún caso, la Responsabilidad Solidaria arriba mencionada, alcanzará a los comercios y/o comerciantes locales eximidos en el Artículo 53 bis de la referida Ordenanza.**

Lic. Alejandro A. Pérez
Secretario
Concejo Municipal de Funes

Dr. Federico J. Estella
Presidente
Concejo Municipal de Funes



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075

e-mail:

funesconcejo@funesconcejo.com.ar

Expte. N° 5429/07 C (hoja 2/2)

Artículo 2°: Modificase el **Artículo 53** de la Ordenanza N° 078/94 incorporado por la Ordenanza N° 481/06 que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 53°:** Por la publicidad establecida en el Artículo 52 bis, se abonaran, según las características de los medios y/o elementos que se utilicen y en los lugares que se indican, por año, por metro cuadrado y fracción, ; por año; por metro cuadrado y fracción la cantidad en litros de nafta común que se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	Lts. 25
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	Lts. 25
Letreros salientes, por faz	Lts. 25
Avisos salientes, por faz	Lts. 25
Avisos en salas espectáculos	Lts. 25
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	Lts. 25
Avisos en columnas o módulos	Lts. 25
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	Lts. 25
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	Lts. 25
Murales, por cada 10 unidades	Lts. 25
Avisos proyectados, por unidad	Lts. 96
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	Lts. 25
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	Lts. 64
Publicidad móvil, por mes o fracción	Lts. 64
Publicidad móvil, por año	Lts. 160
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	Lts. 25
Publicidad oral, por unidad y por día	Lts. 25
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	Lts. 32
Volantes, cada 500 o fracción	Lts. 25
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	Lts. 56
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	Lts. 170

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%). Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras."

Artículo 3°: De forma.

Sala de Sesiones, Miércoles 24 de Octubre de 2007

Lic. Alejandro A. Pérez
Secretario
Concejo Municipal de Funes

Dr. Federico J. Estella
Presidente
Concejo Municipal de Funes